



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “FORRAJE CON GARANTÍA”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A
CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL.**



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 312
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de mayo de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “FORRAJE CON GARANTÍA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia de la **Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre**, en su carácter de Secretaria General; el **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero; el **Mtro. Edmundo Azael Torrescano Medina**, Secretario de Bienestar, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones IX y X, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en sus incisos a y b; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c, e, y h del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. La fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5 fracción II, establece como uno de sus objetivos "Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable"; en el mismo ordenamiento, en los artículos 1 tercer párrafo y 6 primer párrafo, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

TERCERO. Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que los Ayuntamientos, son entidades de carácter público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior.

CUARTO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de diciembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 09 de enero de 2026.

SEXTO. Por lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 fracciones I, VIII y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo. Asimismo, disposiciones normativas contenidas en lo invocado en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

SÉPTIMO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2025, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de San Luis Potosí, S.L.P., con un Eje de atención, Familiarmente Sostenible, el que fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. El artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.

NOVENO. El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO. La Ley citada en el párrafo anterior, mandata en su numeral 16, fracciones IX y X, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad. El arábigo 17 en su fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constriñe a la alimentación, como derecho para el desarrollo social.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

- a) Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de la Ley en la materia, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y
- b) Recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja. Por su parte, el numeral 19 de la legislación en cita, precisa los derechos de los beneficiarios de los programas sociales.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3, en su fracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, mandata que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Municipal, contará con una Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y una Subdirección de Bienestar Rural.

Entre las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, es de destacarse lo expresamente previsto en el artículo 178, en sus fracciones III y XX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que prevén el integrar la parte social a los expedientes técnicos para obras y acciones financieras con los fondos municipales propios, aportaciones del ramo 33 y 20 y otros recursos estatales y federales; y formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos oficiales que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Secretaría en comento, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera y como parte de las facultades de la mencionada Secretaría, y que se derivan a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y, en este caso en particular en la Subdirección de Bienestar Rural, se encuentra lo dispuesto en el ordinal 178 en su fracción XXIV, incisos a., b., c. y d. del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, lo siguiente:

- a). Diseñar, promover, impulsar y vincular programas y acciones para incrementar la producción agrícola y ganadera, así como la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios: conjuntando esfuerzos con dependencias estatales y federales para aplicar programas y otorgar los servicios de asistencia a la población rural que así lo requiera, además de aquellas que en general fomenten las actividades agropecuarias, ganaderas, forestales y/o pesqueras.
- b). Promover la organización y creación de grupos y sociedades de producción rural para que las familias del campo puedan acceder a programas que mejoren el desarrollo de sus áreas productivas.
- c). Orientar, capacitar y apoyar a los habitantes de las comunidades y ejidos del municipio para acceder a programas para el beneficio social de su comunidad.
- d). Capacitar a las personas beneficiarias de los programas y proyectos en el aprovechamiento de los recursos materiales y económicos de los que disponen, impulsando las cadenas de producción con valor agregado.

DÉCIMO TERCERO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, V y VIII en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO CUARTO. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los numerales que anteceden, y derivado de solicitudes externadas por ciudadanos del municipio, relativas al desarrollo agrícola, se instruyó al Secretario de Bienestar para que evaluara la posibilidad de crear un programa de **“Forraje con Garantía”**, para los productores que, preferentemente se ubiquen en zonas de atención prioritaria.

Tomando en cuenta que se debe promover el desarrollo rural sustentable para mejorar la calidad de vida de entre los habitantes de una misma región o municipio, la Secretaría de Bienestar consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para diseñar un programa que satisfaga las necesidades básicas en las zonas prioritarias.

La Tesorería Municipal confirma que existe una partida presupuestal para el cumplimiento de los objetivos de este programa, por lo que es posible su realización. En consecuencia, la Secretaría de Bienestar, propone la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para la ejecución del

programa **“Forraje con Garantía”**, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del Programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de este, en la Administración Pública Municipal.

Resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social como el que nos ocupa; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en beneficio de poder lograr elevar la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de desventaja, atendiendo principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan a buen puerto los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “FORRAJE CON GARANTÍA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones IX y X, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en su inciso a. y b.; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c, e, y h. del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten las:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “FORRAJE CON GARANTÍA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

1. DIAGNÓSTICO.

El Programa **“Forraje con Garantía”** forma parte de las acciones impulsadas por el H. Ayuntamiento de S.L.P., a través de la Secretaría de Bienestar Municipal y la Subdirección de Bienestar Rural, con el propósito de apoyar a las unidades de producción pecuaria del municipio mediante el suministro de forraje que contribuya a la alimentación del ganado.

En diversas zonas rurales del municipio, particularmente en las delegaciones y comunidades con vocación pecuaria, las y los productores enfrentan periodos recurrentes de escasez de alimento para el ganado, derivados de condiciones climáticas adversas, sequías y del aumento en los costos de los insumos del sector ganadero.

Ante esta situación, el acceso a forraje se convierte en un elemento fundamental para mantener la continuidad de la actividad ganadera, evitando la disminución de la productividad o la pérdida de animales.

Por lo anterior, el Programa “**Forraje con Garantía**” busca apoyar a las y los productores pecuarios mediante la entrega de 20 pacas de rastrojo que permitan complementar la alimentación del ganado durante periodos críticos.

El programa se alinea con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, particularmente en las estrategias orientadas al fortalecimiento del sector agropecuario y al desarrollo de las comunidades rurales.

Asimismo, contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el fin de la pobreza, el hambre cero, la gestión sostenible del agua, el trabajo decente y crecimiento económico, así como la producción y el consumo responsables, fortaleciendo al sector agropecuario y promoviendo un desarrollo rural sostenible.

2. GLOSARIO

- I) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- II) **Forraje:** Material vegetal utilizado para la alimentación del ganado.
- III) **Instancia Ejecutora:** El órgano responsable de gestionar y operar el programa.
- IV) **OIC:** Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal o Contraloría Interna Municipal.
- V) **Paca de rastrojo:** Unidad compactada de residuos agrícolas, principalmente de maíz, utilizada como alimento para el ganado, con un peso aproximado de 22 kilogramos.
- VI) **Padrón:** Relación de personas beneficiarias del programa.
- VII) **Persona Beneficiaria:** Personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos por el programa.
- VIII) **Programa:** Programa “Forraje con Garantía”.
- IX) **Registro Municipal Agropecuario:** Instrumento administrativo y padrón oficial, administrado por la Subdirección de Bienestar Rural, que concentra la información de las personas productoras del municipio y de sus unidades de producción, con el objeto de permitir su identificación, la validación de su elegibilidad y el seguimiento de los apoyos otorgados en el marco de los programas municipales.
- X) **Reglas:** Reglas de Operación para el Programa “Forraje con Garantía”.
- XI) **Secretaría:** Secretaría de Bienestar Municipal.
- XII) **Subdirección:** Subdirección de Bienestar Rural.
- XIII) **Unidad de producción:** Espacio físico, predio o conjunto de instalaciones destinado a la cría, manejo, alimentación y aprovechamiento de especies pecuarias, bajo la responsabilidad de una persona productora, donde se desarrollan actividades orientadas a la producción de bienes de origen animal.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Apoyar a las unidades de producción pecuaria del municipio de San Luis Potosí mediante el suministro de pacas de rastrojo, con la finalidad de fortalecer la alimentación del ganado y contribuir a la continuidad de la actividad ganadera en periodos de escasez de forraje.

3.2 Objetivos Específicos

- 3.2.1 Apoyar a personas productoras pecuarias con insumos para la alimentación del ganado.
- 3.2.2 Reducir los efectos de la escasez de alimento para el ganado en periodos críticos.
- 3.2.3 Fortalecer la capacidad productiva de las unidades pecuarias del municipio.
- 3.2.4 Contribuir a la estabilidad económica de las familias dedicadas a la actividad ganadera.
- 3.2.5 Promover la continuidad de la producción pecuaria en las comunidades rurales.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa está dirigido a **productoras y productores pecuarios del municipio de S.L.P.**, que desarrollan actividades de ganadería y requieren apoyo para la alimentación de su ganado.

Se considera población objetivo a las personas físicas que:

- 4.1 Realicen actividades pecuarias dentro del municipio de San Luis Potosí.
- 4.2 Cuenten con unidades de producción pecuaria activas.
- 4.3 Estén registradas en el Registro Municipal Agropecuario.
- 4.4 Cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- 4.5 Preferentemente se ubiquen en localidades rurales o delegaciones municipales.

5. META FÍSICA

El Programa “**Forraje con Garantía**” tiene como finalidad apoyar a las unidades de producción pecuaria del municipio de San Luis Potosí, mediante la entrega de 20 pacas de rastrojo, con un peso aproximado de 22 kilogramos cada una, destinadas a la alimentación del ganado.

La meta física del programa se determinará considerando los siguientes elementos:

- a). La disponibilidad presupuestal asignada al programa.
- b). El número de personas beneficiarias registradas y validadas por la Subdirección de Bienestar Rural.
- c). La distribución territorial del apoyo en delegaciones y comunidades rurales del municipio de San Luis Potosí.

6. COBERTURA

El Programa “**Forraje con Garantía**” tendrá cobertura en el municipio de S.L.P., priorizando las delegaciones municipales y comunidades rurales en donde se desarrollen actividades pecuarias.

La implementación del programa estará a cargo de la Subdirección de Bienestar Rural, la cual promoverá la participación de las unidades de producción pecuaria interesadas en acceder al apoyo, priorizando aquellas ubicadas en zonas con mayor necesidad de apoyo para la alimentación del ganado, particularmente durante periodos de escasez de forraje.

Asimismo, se procurará una distribución territorial equilibrada del apoyo, con el fin de beneficiar a productoras y productores pecuarios de las distintas delegaciones y comunidades rurales del municipio.

7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán ser consideradas como personas beneficiarias del Programa “**Forraje con Garantía**” aquellas productoras y productores pecuarios que cumplan con los siguientes criterios:

7.1 Realizar actividades pecuarias dentro del municipio de San Luis Potosí, contando con unidades de producción destinadas a la cría o manejo de ganado.

7.2 Encontrarse registrados en el Registro Municipal Agropecuario y contar con validación por parte de la Subdirección de Bienestar Rural.

7.3 Requerir el apoyo de forraje para complementar la alimentación del ganado, particularmente durante periodos de escasez de forraje.

7.4 Se dará prioridad a productores que no hayan recibido el mismo tipo de apoyo municipal en el último año

La selección de personas beneficiarias se realizará atendiendo a criterios de equidad, disponibilidad presupuestal y prioridad territorial, conforme a los objetivos del programa y a la capacidad operativa de la Subdirección de Bienestar Rural.

8. TIPO DE APOYO

Las personas beneficiarias del Programa “**Forraje con Garantía**” recibirán apoyo en especie consistente en pacas de rastrojo de maíz, destinadas a complementar la alimentación del ganado en las unidades de producción pecuaria del municipio de San Luis Potosí.

El apoyo se otorgará conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente 2026.

Cada persona beneficiaria recibirá 20 pacas de rastrojo, con el propósito de contribuir la alimentación del ganado durante periodos de escasez de forraje contribuyendo a mantener la continuidad de la actividad pecuaria y la productividad de las unidades de producción.

La Subdirección de Bienestar Rural será la instancia responsable de coordinar la entrega del apoyo, asegurando el registro correspondiente de las personas beneficiarias y la documentación que acredite la recepción del apoyo.

9. MECÁNICA OPERATIVA

La ejecución del Programa **“Forraje con Garantía”** se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- a). La Subdirección de Bienestar Rural podrá realizar las visitas de validación correspondientes, a efecto de verificar que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos y determinar la asignación del apoyo.
- b). Se informará, a las personas que resulten beneficiarias del programa.
- c). Las y los productores beneficiarios recibirán el apoyo durante el ejercicio fiscal 2026.
- d). El apoyo será suministrado considerando el domicilio acreditado por las personas beneficiarias.
- e). En caso de superar la meta programada, se podrá considerar una ampliación o su ejecución en una siguiente etapa, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
- f). El financiamiento del Programa será con recursos propios del Gobierno Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

10. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA

Con el propósito de informar y difundir el programa entre las comunidades rurales y personas productoras pecuarias del municipio, la Subdirección de Bienestar Rural emitirá la convocatoria correspondiente mediante oficio de conocimiento dirigido a:

- a). Las y los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- b). Las Delegaciones Municipales.
- c). El Coordinador de Atención a las Delegaciones Municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. S.L.P

11. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Para acceder al apoyo del Programa **“Forraje con Garantía”**, las personas interesadas deberán presentar:

- a). Solicitud dirigida a la persona titular de la Presidencia Municipal (**Anexo I**).
- b). Identificación oficial vigente con foto y domicilio en el Municipio de San Luis Potosí.
- c). Clave Única del Registro Poblacional (CURP).
- d). Comprobante de domicilio, vigente.

Aunado a lo anterior, necesitará encontrarse dentro del catálogo del Registro Municipal Agropecuario, el cual será verificado y validado por la Subdirección de Bienestar Rural mediante consulta en sus bases de datos y registros internos.

e). Aviso de privacidad debidamente firmado.

Deberán presentar dicha documentación de manera personal en la:

- **Secretaría de Bienestar Municipal** ubicada en la Unidad Administrativa Municipal, en Av. Dr. Salvador Nava Martínez No. 1580, Col. Constitución. C.P. 78380 San Luis Potosí, S.L.P.
- **Subdirección de Bienestar Rural**, ubicada en Valentín Gómez Farías, No. 425, Col. Barrio de San Miguelito. P. 78339 San Luis Potosí, S.L.P.
- **Delegación Bocas**, ubicada en Plaza Principal No. 5, Bocas, C. P. 78405 San Luis Potosí.
- **Delegación La Pila**, calle Miguel Hidalgo No. 270, Col. Centro, La Pila, C.P. 78422 San Luis Potosí.

12 INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del programa “**Forraje con Garantía**”, será la Secretaría de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de S.L.P., a través de la Subdirección de Desarrollo Rural quien realizará las siguientes acciones:

- I) Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del proceso del programa.
- II) Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de los productores del municipio de San Luis Potosí que participen en el programa.
- III) Implementar los mecanismos que propicien la transparencia en la entrega de los apoyos a los beneficiarios.
- IV) Conformar el expediente técnico de cada persona beneficiaria.
- V) Integrar, validar y mantener actualizada la información en los expedientes y del padrón de las personas beneficiarias.

13 EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN

La Subdirección de Bienestar Rural será la encargada de revisar la documentación presentada por las personas solicitantes, conforme a lo establecido en el numeral 11, y de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.

De la misma forma, la Subdirección realizará la verificación del registro de las personas solicitantes en el Registro Municipal Agropecuario mediante la consulta de sus padrones y controles internos. En caso de que la persona solicitante no cuente con registro previo, la Subdirección deberá realizar su incorporación durante el proceso de recepción de solicitudes, integrando el formato correspondiente al expediente técnico como constancia del registro.

De igual manera, deberá realizar o coordinar las acciones necesarias para dar seguimiento a la correcta aplicación del apoyo, en apego a lo previsto en el numeral 15 y conforme a las presentes Reglas de Operación.

14 ENTREGA DEL APOYO

La Subdirección será la responsable de coordinar la entrega de las pacas de forraje, asegurando el registro correspondiente.

Para tal efecto, la persona beneficiaria deberá llenar y firmar los formatos de recibo y agradecimiento **(Anexos II y III)**.

La entrega del apoyo será documentada mediante evidencia fotográfica, con el fin de respaldar su correcta aplicación, conforme a las presentes Reglas de Operación.

15. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

El personal técnico de la Subdirección de Bienestar Rural podrá realizar visitas de verificación en campo, cuando así considere necesario, para constatar:

- a). La recepción del apoyo.
- b). El uso adecuado del forraje en la alimentación del ganado.
- c). Lo anterior con el objetivo de garantizar la correcta aplicación del programa y el cumplimiento de sus objetivos.

16. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DEL APOYO.

- I) La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:
 - a). Recibir un trato digno y de calidad, sin discriminación alguna por parte de las autoridades.
 - b). Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de las /los servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo y durante la vigencia del programa.
 - c). Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.

II) Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a). Proporcionar con veracidad y oportunidad la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora.
- b). Estar presente al momento de recibir el apoyo solicitado.

III) Son causales de suspensión del apoyo:

- a). El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b). Falsedad en la información exhibida por la persona beneficiaria.
- c). Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo.
- d). Vender el producto del apoyo.

17. FINANCIAMIENTO

El Programa **“Forraje con Garantía”** se financiará con recursos propios de origen municipal, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada y a la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí proporcionará los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación, y las personas beneficiarias atenderán los requerimientos establecidos para su participación, de acuerdo con los procedimientos definidos.

La administración y aplicación de los recursos se realizará con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como a las disposiciones municipales vigentes.

18. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Instancia Ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

19. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA

19.1 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

- a). Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
- b). Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones

efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta solventarse por parte del órgano fiscalizador.

20. TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Instancia Ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a). Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- b). Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- c). Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- d). Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e). Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- f). El aviso de privacidad se integrará al expediente correspondiente, en apego a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

21. VIGENCIA

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y permanecerán vigentes hasta la conclusión del proceso de entrega de los apoyos autorizados o hasta agotar la suficiencia presupuestal asignada para este fin, lo que ocurra primero, sin exceder al 31 de diciembre de 2026.

22. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por la Secretaría de Bienestar Municipal. Atendiendo a los principios de legalidad, equidad, transparencia y eficiencia, así como a la normativa aplicable.

Los casos especiales podrán ser evaluados individualmente conforme a criterios de impacto social y disponibilidad presupuestal.

23. ANEXO. (FORMATOS)

SOLICITUD (ANEXO I)

RECIBO (ANEXO II)

AGRADECIMIENTO (ANEXO III)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar podrá emitir las normas, disposiciones y criterios que complementen las presentes Reglas.

CUARTO. Todas las situaciones no previstas en el presente instrumento serán resueltas por la Secretaría de Bienestar Municipal.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Rúbrica

**ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Rúbrica

**C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Rúbrica

**MTRO. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Rúbrica